



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813".
Dra. MERCEDES M. GADEA
Dpto. Relaciones Laborales N° 1
Direcc. de Negociación Colectiva
DNR - MTEySS

Expte 1558299/13

En la ciudad de Buenos Aires a los treinta (30) días del mes de mayo de 2013, siendo las 19,00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL –DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO- ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Alvaro ESCALANTE, el Sr. Juan Domingo CASTRO, la Sra. Laura SASPRIZZA, el Sr. Enrique ALTIER asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR)**, el Sr. Luís Alberto CERVERA, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Regueira, y por la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSACPA)** , el Sr. Luciano MOSCONE; Hernán Santiago QUINTANA LAMBOIS, Alejandro Héctor PRESOTTO, Marcos PERES con el asesoramiento del Dr. Mariano Alberto TRAINI.-----

Abierto el acto por el funcionario actuante, cede la palabra a la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR)**, quien manifiesta que: 1. Sostuvo negociaciones con la parte gremial tendientes a llegar a un acuerdo con relación al tema que diera lugar este expediente. Las negociaciones fueron exitosas y se llegó al acuerdo que se transcribe acto seguido:

pautas:

PRIMERA: A) Disponer para los haberes correspondientes a los meses de junio,

Handwritten signatures and initials of the parties involved in the agreement, including the representatives of UTHGRA, CACYR, CAECSACPA, and the legal counsel.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813".

Mercedes M. Gadea
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº1
Dircc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS

Expte 1558299/13

julio, agosto y septiembre de 2013, **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional de convenio y para cada uno de los meses indicados se detallan en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Privados) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Públicos).

B) Disponer para los haberes correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2013, enero y febrero de 2014, **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los Anexos I y II. Asimismo la suma abonada en el mes de septiembre de 2013 con motivo de lo dispuesto en el inciso anterior se continuará abonando en igual medida por el período aquí indicado, pero como **adicional remunerativo y por separado en el recibo de haberes sin integración alguna** a los básicos de convenio, **y sin incidencia en los adicionales convencionales**, tal como se detalla en la columna respectiva de los anexos antes citados.-

C) Disponer para los haberes correspondientes a los meses de marzo y abril de 2014 **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los Anexos I y II. A partir de los haberes del mes de marzo de 2014 y hasta los haberes del mes de abril de 2014 inclusive, el **adicional no remunerativo dispuesto en el inciso anterior se incrementa a las sumas abonadas como remunerativas establecidas en el mismo inciso, sin incorporación a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales**, tal como se detalla en la columna respectiva de los anexos antes citados.-



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813".

J. MERCEDES M. GADEA
Jefe Dto. Relaciones Laborales N° 1
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT-MTEySS

Expte 1558299/13

SEGUNDA: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexos I y II, bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2013 Suma no remunerativa" y "Acuerdo Salarial 2013 Suma remunerativa", **sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de junio de 2013 y abril de 2014 ambos inclusive.**

Contemplando lo dispuesto en la RG AFIP 3279/12, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución Ministerial que homologa el presente.

TERCERA: A partir de los haberes del mes de mayo de 2014, las sumas denominadas "Acuerdo Salarial 2013 Suma no remunerativa" y "Acuerdo Salarial 2013 Suma remunerativa", pasan a integrar los básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 401/05, conforme figura al pie de los Anexos I y II que se acompañan quedando conformada la nueva grilla salarial de la actividad.-

CUARTA: CONTRIBUCION ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: 1) Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA, en beneficio de toda los trabajadores hoteleros gastronómicos, se ACUERDA entre las partes efectuar sobre las Asignaciones No Remunerativas fijadas en las cláusulas PRIMERA del presente convenio denominadas "Acuerdo Salarial 2013 Suma no remunerativa", y por el plazo de su vigencia y aplicación, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en éste convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813".

ING. FREDERICO M. GADEA
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº1
Direcc. de Negociación Colectiva
DINRT-MTEySS

Expte 1558299/13

ciento) a cargo de los empleadores en relación a los salarios de todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo.

2) En igual sentido y como colaboración empresarial los fines de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 401/05, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de tres cuotas de \$ 200 (pesos doscientos) cada una por cada trabajador comprendido en la nomina de dependientes de comedores privados, a depositarse la primera el 16 de agosto de 2013, la segunda el 18 de octubre de 2013 y la última el 16 de mayo de 2014.- A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución empresarial se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.-

La totalidad de los aportes y contribuciones aquí establecidas se deberán depositar en la cuenta N° 19.026/48 del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, y la obra social destinataria de los fondos, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

QUINTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 12 MESES, hasta el 30 de junio de 2014. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813".

M. MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales Nº 1
Direcc. de Negociación Colectiva
ONRT - MTEySS

Expte 1558299/13

acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta JUNIO de 2013 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

SEXTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, que el pago de las sumas designadas como **no remunerativas mencionadas en la cláusula PRIMERA, denominadas "Acuerdo Salarial 2013 Suma No Remunerativa"** para cada nivel profesional, tributarán **UNICAMENTE** los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 401/05 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813".

DR. MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales N°1
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS

Expte 1558299/13

SEPTIMA: La vigencia del presente Acuerdo de Recomposición salarial se extenderá hasta el 31 de mayo de 2014 comprometiéndose las partes a reunirse en dicho mes en negociaciones salariales para la cobertura del próximo.-

2. Ratifica expresamente que es la única entidad empresaria con derecho a intervenir en estos actuados, y a firmar acuerdos en el marco de la negociación colectiva de trabajo, pidiendo se excluya expresamente a la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, sin consentir su intervención y en atención a que la actuación que cumple es ilegítima conforme con los antecedentes que refiriera en el acta de fecha 16 de mayo de 2013 y los antecedentes allí invocados.

Expresamente desconoce cualquier tipo de derecho adquirido o en expectativa de la persona jurídica de referencia y con relación a las actuaciones en trámite.

Destaca que esta parte ha controvertido la propia inscripción en su origen de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES fundamento inicial que desvirtúa el reclamo que ahora hace. El acto administrativo consecuente dará plena fe de lo dicho y no controvertido en su oportunidad por la persona jurídica precitada. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones cumplidas en los restantes expedientes que se citan, cuyo pedido de vista se reitera. Mantiene en consecuencia el recurso de reposición y el pedido de no innovar interpuesto.

Sostiene en este punto, el caso federal oportunamente planteado y las acciones propias de la ley de asociaciones con relación a los sujetos involucrados y las conductas que se desarrollen en consecuencia.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813".

DR. MERCEDES M. GADEA
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº 1
Direcc. de Negociación Colectiva
ONRT - MTEySS

Expte 1558299/13

Acto seguido la funcionaria actuante cede la palabra a la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES** Que manifiesta: en primer lugar, rechaza todo lo manifestado por CACYR en cuanto a la representatividad empresarial de la Cámara Argentina de Empresas de Catering, Servicios de Alimentación, Comedores Privados y Afines. En tal sentido, en el expediente tramitado ante esta autoridad bajo el número 1522473/12 se encuentra acreditada la representatividad mayoritaria del sector empresario privado por parte de la Cámara Argentina de Empresas de Catering, Servicios de Alimentación, Comedores Privados y Afines (CAECSACPA) en desmedro de lo sostenido por CACYR. Además, en dicho expediente, a fs. 361 obra resolución que hace suyo el dictamen de fs.358/360 que dispone que la Cámara Argentina de Empresas de Catering Servicios de Alimentación Comedores Privados y Afines tiene representatividad como parte en las negociaciones y mesa de diálogo del CCT 401/05. Aclaro que dicha resolución se encuentra firme y pasada a cosa juzgada, lo que sella la suerte de los planteos de Cacyr. Además, en el mencionado expediente Número 1522473/12 a fs.380 obra nueva resolución que hace suyo el dictamen de fs.378/379, que reitera la resolución de fs.361 antes mencionada, la cual también se encuentra firme y pasada a cosa juzgada. Por lo tanto, la presencia en este acto, negociación y acuerdo por parte de nuestra representada se encuentra fundada en resoluciones administrativas de esta repartición, que reitero se encuentran firmes y pasada a cosa juzgada, y en la representatividad mayoritaria del sector empresario acreditada el dicho expediente. A mayor abundamiento me remito a todo lo expuesto anteriormente en estos actuados y a lo que surge del expediente citado ut-supra. En virtud de ello, solicito el rechazo de todo lo peticionado por Cacyr. Asimismo, por los mismos fundamentos expuestos precedentemente nuestra representada rechaza la representación del sector privado invocado por Cacyr, el



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813".

Jta. MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales Nº 1
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS

Expte 1558299/13

cual es ejercido en forma exclusiva y excluyente por parte de la Cámara Argentina de Empresas de Catering Servicios de Alimentación Comedores Privados y Afines, y por tal razón, solicita a esta autoridad la exclusión de Cacyr del ámbito de negociación del sector privado del CCT 401/05. Asimismo, a todo evento formula expresa reserva del caso federal.

En segundo lugar, venimos a manifestar que la Cámara Argentina de Empresas de Catering Servicios de Alimentación Comedores Privados y Afines, en la representación empresaria que tiene del CCT 401/05, ha arribado a un acuerdo con la entidad sindical aquí presente en los términos que exponemos a continuación:

PRIMERA: A) Disponer para los haberes correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2013, **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional de convenio y para cada uno de los meses indicados se detallan en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

B) Disponer para los haberes correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2013, enero y febrero de 2014, **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforma el Anexo I. Asimismo la suma abonada en el mes de septiembre de 2013 con motivo de lo dispuesto en el inciso anterior se continuará abonando en igual medida por el período aquí indicado, pero como **adicional remunerativo y por separado en el recibo de haberes sin integración alguna a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales**, tal como se detalla en la columna respectiva de los anexos antes citados.-

8



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813".

DR. MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales N°1
Direcc. de Negociación Colectiva
MINT-MTEySS

Expte 1558299/13

C) Disponer para los haberes correspondientes a los meses de marzo y abril de 2014 un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman el Anexo I. A partir de los haberes del mes de marzo de 2014 y hasta los haberes del mes de abril de 2014 inclusive, el adicional no remunerativo dispuesto en el inciso anterior se incrementa a las sumas abonadas como remunerativas establecidas en el mismo inciso, sin incorporación a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales, tal como se detalla en la columna respectiva de los anexos antes citados.-

SEGUNDA: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme las sumas indicadas para cada mes descriptas en el Anexo I, bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2013 Suma no remunerativa" y "Acuerdo Salarial 2013 Suma remunerativa", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de junio de 2013 y abril de 2014 ambos inclusive.

Contemplando lo dispuesto en la RG AFIP 3279/12, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución Ministerial que homologa el presente.

TERCERA: A partir de los haberes del mes de mayo de 2014, las sumas denominadas "Acuerdo Salarial 2013 Suma no remunerativa" y "Acuerdo Salarial 2013 Suma remunerativa", pasan a integrar los básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 401/05, conforme figura al pie del Anexo I que se acompaña quedando conformada la nueva grilla salarial de la actividad.-



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813".

UJ. MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales N° 1
Direcc. de Negociación Colectiva
ONRT - MTEySS

Expte 1558299/13

CUARTA: CONTRIBUCION ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: 1) Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones asistenciales y médicas de OSUTHGRA, en beneficio de toda los trabajadores hoteleros gastronómicos, se ACUERDA entre las partes efectuar sobre las **Asignaciones No Remunerativas** fijadas en las **cláusulas PRIMERA del presente convenio** denominadas "Acuerdo Salarial 2013 Suma no remunerativa", y por el plazo de su vigencia y aplicación, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en éste convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a los salarios de todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo.

2) En igual sentido y como colaboración empresarial los fines de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 401/05, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de tres cuotas de \$ 200 (pesos doscientos) cada una por cada trabajador comprendido en la nomina de dependientes de comedores privados, a depositarse la primera el 16 de agosto de 2013, la segunda el 18 de octubre de 2013 y la última el 16 de mayo de 2014.- A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución empresarial se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.-

La totalidad de los aportes y contribuciones aquí establecidas se deberán depositar en la cuenta N° 19.026/48 del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales, mediante la utilización del sistema aplicativo de



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813".

DR. MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales Nº 1
Dircc. de Negociación Colectiva
DNRT-MTEySS

Expte 1558299/13

pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, y la obra social destinataria de los fondos, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

QUINTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 12 MESES, hasta el 30 de junio de 2014. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical solicita que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta JUNIO de 2013 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813".

DR. MERCEDES M. GADEA
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº1
Direcc. de Negociación Colectiva
DINPT - MTEySS

Expte 1558299/13

SEXTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, que el pago de las sumas designadas como **no remunerativas mencionadas en la cláusula PRIMERA, denominadas "Acuerdo Salarial 2013 Suma No Remunerativa"** para cada nivel profesional, tributarán **UNICAMENTE** los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 401/05 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

SEPTIMA: La vigencia del presente Acuerdo de Reconstrucción salarial se extenderá hasta el 31 de mayo de 2014 comprometiéndose las partes a reunirse en dicho mes en negociaciones salariales para la cobertura del próximo.-

Toma la palabra la **representación sindical** y manifiesta que: En modo alguno corresponde a la Entidad Gremial definir o expresar postura alguna con respecto al diferendo planteado por las Cámaras Empresarias presentes y citadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación para la negociación del trámite de reconstrucción salarial correspondiente al año en curso. Que dicha cuestión no puede afectar derechos de los trabajadores del sector y que ello tampoco dilatar la reconstrucción salarial pretendida por la parte gremial. Por ello, y conforme lo expuesto en la reunión anterior y por expreso pedido de la autoridad administrativa se realizó el traslado de las pretensiones de reconstrucción salarial para todo el universo de trabajadores comprendidos en el CCT 401/05, tanto para aquellos que prestan servicios en empresas concesionarias y prestatarias en establecimientos públicos como en empresas concesionarias y prestatarias en empresas o establecimientos privados a ambas Cámaras Empresariales citadas y con ellas se inició en forma conjunta la negociación paritaria. Ante ello las propuestas arriba referidas han sido consensuadas con esta representación sindical y aceptadas las mismas, ratificación



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813".

LJU MERCEDES M. GADEA
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°1
Direcc. de Negociación Colectiva
ONRT-MTEySS

Expte 1558299/13

que se realiza en este acto tanto del texto transcrito como de los Anexos I y II que por cuerda se acompañan a este expediente. Además se aclara que el presente Acuerdo no sólo intenta recomponer el salario de los representados en su conjunto, sino en consonancia con lo expuesto en las negociaciones de años anteriores, de acercar la brecha existente entre las remuneraciones de los trabajadores del Sector Establecimientos Públicos con el de los trabajadores del Sector de Establecimientos Privados, por lo cual las sumas pactadas son superiores en cuanto a su incremento en el primer caso con relación a las establecidas en el segundo. Por ello, y más allá del debate instaurado por el sector empresarial en cuanto a la legitimidad de cada representación, solicitamos expresamente que, dado el interés general de nuestros representados el carácter necesario y alimentario de la recomposición pactada, se otorgue prioridad y pronto despacho a la homologación del presente Acuerdo Salarial, a fin de tornarlo exigible hacia terceros.-

En este estado oídas las manifestaciones precedentes, y los acuerdos logrados entre los sectores empresarios y sindical como se describen más arriba, debidamente ratificados en este acto, en el marco del CCT 401/05 conforme los antecedentes de autos, se remitirán los presentes a los fines de la homologación pedida, en orden al carácter alimentario de lo acordado.

Con lo que no siendo para mas a las 23 hs, se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

UTHGRA
CACYR
CAECSACPA

**ANEXO I CONCEDENTES ESTABLECIMIENTOS PRIVADO
JUNIO A SEPTIEMBRE 2013**

M. Gadea
 Sr. MICHAEL M. GADEA
 Jefe Dto. Relaciones Laborales N°1
 Diraco. de Negociación Colectiva
 DNRY - MTEySS

ESCALA SALARIAL	BASICO may-13	NO REMUNERATIVO
1	\$ 4.581	\$ 687
2	\$ 4.807	\$ 721
3	\$ 5.044	\$ 757
4	\$ 5.348	\$ 802
5	\$ 5.671	\$ 851
6	\$ 6.801	\$ 1.020
7	\$ 7.944	\$ 1.192

OCT-NOV-DIC- 2013 - ENE-FEB 2014

ESCALA SALARIAL	BASICO may-13	Adicional REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
1	\$ 4.581	\$ 687	\$366
2	\$ 4.807	\$ 721	\$385
3	\$ 5.044	\$ 757	\$404
4	\$ 5.348	\$ 802	\$428
5	\$ 5.671	\$ 851	\$454
6	\$ 6.801	\$ 1.020	\$544
7	\$ 7.944	\$ 1.192	\$636

MARZO - 2014

ESCALA SALARIAL	BASICO may-13	Adicional REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
1	\$ 4.581	\$ 1.054	\$183
2	\$ 4.807	\$ 1.106	\$192
3	\$ 5.044	\$ 1.160	\$202
4	\$ 5.348	\$ 1.230	\$214
5	\$ 5.671	\$ 1.304	\$227
6	\$ 6.801	\$ 1.564	\$272
7	\$ 7.944	\$ 1.827	\$318

NUEVO BASICO MAYO - 2014

ESCALA SALARIAL	BASICO may-13	
1	\$ 4.581	\$ 5.818
2	\$ 4.807	\$ 6.105
3	\$ 5.044	\$ 6.406
4	\$ 5.348	\$ 6.792
5	\$ 5.671	\$ 7.202
6	\$ 6.801	\$ 8.637
7	\$ 7.944	\$ 10.089

[Handwritten signatures and initials]

**ANEXO 2 CONCEDENTES ESTABLECIMIENTOS PUBLICO
JUNIO A SEPTIEMBRE 2013**

LUIS MENDOZA M. GADEA
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°1
Direcc. de Negociación Colectiva
UNIT-MTEySS

ESCALA SALARIAL	BASICO may-13	NO REMUNERATIVO
1	\$ 4.358	\$ 654
2	\$ 4.581	\$ 687
3	\$ 4.807	\$ 721
4	\$ 5.095	\$ 764
5	\$ 5.398	\$ 810
6	\$ 6.478	\$ 972
7	\$ 7.566	\$ 1.135

OCT-NOV-DIC- 2013 - ENE-FEB 2014

ESCALA SALARIAL	BASICO may-13	Adicional REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
1	\$ 4.358	\$ 654	\$349
2	\$ 4.581	\$ 687	\$366
3	\$ 4.807	\$ 721	\$385
4	\$ 5.095	\$ 764	\$408
5	\$ 5.398	\$ 810	\$432
6	\$ 6.478	\$ 972	\$518
7	\$ 7.566	\$ 1.135	\$605

MARZO - 2014

ESCALA SALARIAL	BASICO may-13	Adicional REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
1	\$ 4.358	\$ 1.002	\$218
2	\$ 4.581	\$ 1.054	\$229
3	\$ 4.807	\$ 1.106	\$240
4	\$ 5.095	\$ 1.172	\$255
5	\$ 5.398	\$ 1.242	\$270
6	\$ 6.478	\$ 1.490	\$324
7	\$ 7.566	\$ 1.740	\$378

NUEVO BASICO MAYO - 2014

ESCALA SALARIAL	BASICO may-13	
1	\$ 4.358	\$ 5.578
2	\$ 4.581	\$ 5.864
3	\$ 4.807	\$ 6.153
4	\$ 5.095	\$ 6.522
5	\$ 5.398	\$ 6.909
6	\$ 6.478	\$ 8.292
7	\$ 7.566	\$ 9.684

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]